MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO N° 002

TEMUCO, 11 ENE 2019

VISTOS:

1. El DFL. N° 1-3063 de 1980, de Ministerio del Interior.
2. Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.
3. Ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para el personal no docente de establecimientos educacionales que indica.
4. DFL N° 1/2002 del Ministerio del trabajo y previsión Social, Código del Trabajo.
5. El Dictamen N° 007955, de fecha 22 de marzo de 2018, de Contraloría General de la República.
6. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
7. Reglamento Interno Municipal N° 001 de fecha 16 de agosto de 2012.
8. Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, entre sus funciones, le corresponde al Departamento de Administración de Educación Municipal, la promoción, programación y desarrollo de cursos de capacitación para el personal docente y no docente de los servicios educacionales, Jardines Vía Transferencia de Fondos y de la Administración Central.

2. Que es necesario reglamentar el proceso de capacitaciones destinadas al personal.

DECRETO:

1. Apruébese el siguiente Reglamento de Capacitaciones y Desarrollo, para el personal afecto al Estatuto Docente y Código del Trabajo, dependiente del Departamento de Educación de la Municipalidad de Temuco.

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE CAPACITACION Y DESARROLLO PARA FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece tanto los requisitos que deben cumplir los funcionarios, regula la definición de las materias y el proceso mediante el cual se accede a capacitaciones destinadas al personal dependiente del Departamento de Administración de Educación Municipal de Temuco.

Artículo 2.- El resguardo, control y correcta implementación del presente reglamento estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Gestión de Personas del Departamento de Educación Municipal de Temuco.

Artículo 3.- Los funcionarios afectos al Reglamento son:

a) Funcionarios contrata y titulares bajo la ley N° 19.070, estatuto de los profesionales de la educación.
b) Funcionarios afectos a la ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para el personal no docente de establecimientos educacionales que indica.
c) Funcionarios de Salas Cunas y Jardines Infantiles VTF.
d) Funcionarios contratados por Código del Trabajo, con desempeño de labores en el organismo de administración central.

Artículo 4.- Serán aplicables las siguientes fuentes de financiamiento para pago de capacitaciones reguladas por el presente reglamento:

a) Subvención regular (D.F.L. N° 2/1998 de Educación).
b) Subvención Escolar Preferencial (ley N° 20.248).
c) Subvención Especial Diferencial (ley N° 20.201).
d) Fondo de Apoyo a la Educación Pública.
e) Otros (financiamiento externo o interno: v.gr. Ministerio de Educación).

TITULO II

DEFINICIONES

Artículo 5.- Para efectos del Reglamento de Capacitación y Desarrollo para funcionarios del Departamento de Educación Municipal, se entenderá por:

a) Unidad de Gestión de Personas: Dependencia administrativa responsable del recurso humano.

b) Capacitación: Proceso permanente cuyo propósito es desarrollar los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes del personal para que éste se desempeñe adecuadamente en su puesto de trabajo.

c) Beneficiarios: personal profesional de la educación; asistente de la educación y personal regido por el Código del Trabajo.

d) Capacitación Voluntaria: Aquella solicitada por el funcionario y aprobada por el Servicio.

e) Capacitación Obligatoria: Aquella que se encuentre consignadas en el Programa de Capacitación.

f) Programa de Capacitación: En lo sucesivo el Programa, conjunto de actividades destinadas a mejorar, potenciar y entregar habilidades y destrezas a los funcionarios, e alguna de las áreas susceptibles de capacitación descritas en el Artículo N°7 del presente reglamento.

TITULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- Tendrán derecho a instancias de capacitación los funcionarios que reúnan copulativamente los siguientes requisitos:

a) Aquellos que tengan un año de servicio continuo, excepto funcionarios contratados en reemplazo de titular.
b) Se encuentren afectos a las disposiciones indicadas en Artículo 3 del presente Reglamento.
c) No se encuentren sometidos a procedimiento disciplinario al momento de la solicitud de capacitación.
d) No tengan rendiciones de cuentas pendientes por asignación de fondos a rendir, efectuada con anterioridad a la solicitud de capacitación o ejecución de la capacitación obligatoria.

Artículo 7.- Constituirán deberes para el personal que participe de cursos o instancias de capacitación, lo siguiente:

a) Ajustarse a la calendarización de las actividades programadas de la capacitación.

b) Dar cumplimiento a la asistencia mínima obligatoria consignada en decreto que aprueba las actividades relacionadas con el curso de capacitación, en los horarios establecidos y desempeñarse con responsabilidad en el desarrollo del mismo. Para estos efectos solo se entenderán como causales de justificación de ausencia, la presentación de reposo médico otorgado por un facultativo y /o casos de fuerza mayor.

c) No se tramitarán permisos administrativos con o sin goce de remuneraciones o feriados legales, según corresponda, para la fecha del curso o capacitación. Lo anterior sin perjuicio de los permisos legales a que el funcionario tenga derecho.

d) Rendir las evaluaciones consideradas en el programa de capacitación en el que se participa.

e) Remitir a la Unidad de Gestión de Personas, el certificado de aprobación o asistencia al curso de capacitación, si procede.

Artículo 8.- En caso de que el funcionario repruebe la instancia de capacitación a la que fue convocado, se distingue:

a) Capacitación voluntaria. No se admitirán solicitudes de este tipo durante el plazo de dos años contado desde la fecha de reprobación efectiva de un curso en el que participó.

b) Capacitación obligatoria. El funcionario podrá ser convocado a nueva instancia de capacitación obligatoria por parte del empleador.

Artículo 9.- Las actividades de capacitación voluntarias no se desarrollarán en la jornada ordinaria y/o extraordinaria laboral del funcionario. Excepcionalmente y cuando ello sea debidamente aprobado por la Unidad de Gestión de Personas, se admitirá la ausencia justificada del servidor, coordinándose en forma previa con la dependencia administrativa respectiva (DAEM, establecimiento educacional o Sala Cuna), para no afectar el normal funcionamiento del servicio (lo que considera eventual reemplazo a función ejecutada por el funcionario beneficiario de dicha instancia).

TITULO IV

DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

Artículo 10.- Para el personal afecto a la ley N° 19.070 de 1991, la Unidad de Gestión Pedagógica definirá los programas de capacitación y perfeccionamiento conforme las orientaciones establecidas en la síntesis de planificación estratégica del Plan Anual de Desarrollo Educativo vigente para el año de que se trate, exigencias técnicas sectoriales, tales como Agencia de Calidad de la Educación, Ministerio de Educación, otro, y requerimientos de cada establecimiento conforme planificación de Plan de Mejoramiento Educativo.

Artículo 11.- El programa para el personal afecto a la ley N° 19.070, podrá ser anual o semestral, conforme las necesidades del servicio y de acuerdo a resultados institucionales v.gr. pruebas estandarizadas, categorización de establecimientos, disponibilidad presupuestaria, otros.

Artículo 12.- El insumo deberá ser remitido a la Jefatura del Departamento de Educación para su autorización, derivándola posteriormente a Unidad de Gestión de Personas, para su custodia.

Artículo 13.- Para el personal afecto a la ley N° 19.464 de 1996 y personal dependiente de Salas Cunas VTF, la Unidad de Gestión de Personas definirá los programas de capacitación y perfeccionamiento conforme las orientaciones establecidas en la síntesis de planificación estratégica del Plan Anual de Desarrollo Educativo vigente para el año de que se trate, propuestas formuladas anualmente por la Asociación de Funcionarios Asistentes de la Educación (A.G.R.E.P.A.B.), la Unidad de Atención a la Infancia respectivamente y requerimientos de cada establecimiento conforme planificación de Plan de Mejoramiento Educativo. Esta determinación será anual o semestral, conforme las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 14.- Para el personal afecto al Código del Trabajo y con desempeño en el organismo de administración central y de Administración de Salas Cunas VTF, la Unidad de Gestión de Personas definirá los programas de capacitación y perfeccionamiento conforme las orientaciones establecidas en la síntesis de planificación estratégica del Plan Anual de Desarrollo Educativo vigente para el año de que se trate y propuestas formuladas anualmente por cada Unidad administrativa de D.A.E.M. a petición de parte (funcionario/a) o de oficio. Esta determinación será anual o semestral, conforme las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 15.-Si el programa es semestral, la fecha de envío será el 31 de enero y 30 de junio de cada año o al día siguiente hábil. Si la planificación se estima anual, la fecha de envío será el 31 de enero de cada año o al día siguiente hábil.

TITULO V
DE LOS PLAZOS

Artículo 16.- Capacitaciones voluntarias, que involucren gasto de inscripción, mensualidad y/o matricula, el solicitante debe considerar los siguientes aspectos:

a) Que la materia en la que se requiere perfeccionamiento, sea impartida por una institución que cuente con ID en Convenio Marco, conforme la ley N° 19.886. En este caso la solicitud deberá presentarse con un mes de anticipación, al inicio del curso o capacitación.

b) En caso contrario, el solicitante deberá presentar su requerimiento con un plazo de anticipación de dos meses a la fecha de inicio del curso o instancia de capacitación.

MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

c) Para aquellas capacitaciones que impliquen cometido funcionario y solo involucren gastos de alimentación, alojamiento, movilización y pasajes, según corresponda, la solicitud deberá presentarse con 15 días hábiles de anticipación.

TITULO VI
DE LAS CAPACITACIONES

Artículo 17.- Las áreas o materias susceptibles de ser financiadas como capacitación o perfeccionamiento serán:

a) Programas de postítulo o diplomado en Chile, impartidos preferentemente por una institución acreditada en conformidad a lo prescrito en ley N° 20.129.
b) Programas de postítulo o diplomados y seminarios en el extranjero;
c) Cursos de capacitación inferiores a cien horas cronológicas de ejecución.
d) Asistencia a ferias, exposiciones, pasantías o muestras especializadas o de innovación en la gestión administrativa o educacional;
e) Programas de idiomas en el extranjero;
f) Otras definidas por la Unidad de Gestión de Personas previamente autorizadas por la Jefatura del Departamento de Educación y que cuenten con informe técnico, emitido por el jefe de unidad a la que pertenece el funcionario, respecto del grado de relación con la función del beneficiario de la Unidad solicitante.

TITULO VII
DE LA VIGENCIA

Artículo 18.- El presente Reglamento entrará en vigencia a contar del 01 de enero de 2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD ALCALDE TEMUCO

PABLO SÁNCHEZ DÍAZ
ALCALDE (S)

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD TEMUCO

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECTOR CONTROL INTERNO

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DEPARTAMENTO DE CALIDAD Y
MEJORAMIENTO A LA GESTION

MUNICIPALIDAD TEMUCO DIRECCIÓN JURÍDICA Vº Bº

JCCP/JRV/vcm

Distribución:
- Partes Municipalidad
- Oficina de Gestión de Personas

IDDOC: 1593460